EXPEDIENTE: RR.SIP.1232/2014 Sergio Ojeda Bodegas FECHA RESOLUCIÓN: 02/07/2014 ENTE OBLIGADO: Delegación Coyoacán

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1232/2014

FOLIO: 0406000075514

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce. Se da cuenta con el escrito de veintisiete de junio de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 6685, por medio del cual Sergio Ojeda Bodegas interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Coyoacán - Registrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave RR.SIP.1232/2014, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio señalado en el escrito de cuenta. - Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio 0406000075514, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de del sistema electrónico información través а De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud", la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el nueve de mayo de dos mil catorce, a las 10:58:41, quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación. Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente levenda "Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma



ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1232/2014

FOLIO: 0406000075514

harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet www.infomexdf.org.mx". De las constancias obtenidas del sistema electrónico infomex concretamente en su apartado "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" se aprecia que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la recurrente el día "4-06-2014".- En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Obligado el día cuatro de julio de dos mil catorce, es dable concluir, que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del cinco al veinticinco de junio de dos mil catorce, dejando de contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós del año en curso, por tratarse de días inhábiles, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014 emitido por el Pleno de este Instituto - Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día veintisiete de junio de dos mil catorce.- De todo lo antes arguido, se desprende claramente que desde el cuatro de junio de dos mil catorce, día aquél en que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta dada por el Ente Obligado y que estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de esta, y hasta el veintisiete de junio de dos mil catorce, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido diecisiete días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente toro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Teléfono: 56 36 21 20



ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1232/2014

FOLIO: 0406000075514

para interponer el recurso de revisión - Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el día veinticinco de junio de dos mil catorce, a las dieciocho horas, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del cinco de junio de dos mil catorce, que

3



ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1232/2014

FOLIO: 0406000075514

es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610

Tesis aislada

Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, y a

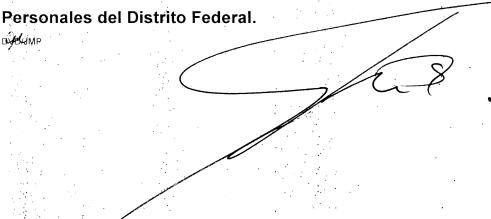


ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1232/2014

FOLIO: 0406000075514

que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



"Los datos personales recabados serán protégidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 9, 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que sé recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el tr